



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **SENTENCIA No. 007 del 26 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$1.200.000
Total	\$1.200.000

Son **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** conformidad con lo dispuesto en el **SENTENCIA No007 del 26 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 02 de junio del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1257

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMOVALLE S.A
DEMANDADO: ALBA LUCIA AMOREGUI VELASQUEZ
RADICACION: 2019-00074-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 91

3 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797a36bff50c1d79f6ffeff6584e6c0db31207e9751b08ac05ea4e5f2d5d1ba3**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de junio de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el curador nombrado mediante auto No.3078 del 29 de noviembre de 2021 no respondió a la posesión del cargo. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1258

Proceso EJECUTIVO
Demandante AMPARO CAÑAVERAL ALMANZA
Demandado ELSY LARRAHONDO MEDINA
Radicación 2019-663

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de tramite No. 3078 del 29 de noviembre de 2021, se nombró como curadora de la demandada ELSY LARRAHONDO MEDINA, a la Dra. **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico almacielosterling@hotmail.com el 17 de enero de 2022, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente.

Habiendo transcurrido más de un mes, el citado no ha concurrido a asumir el cargo, ni presentada excusa de su no comparecencia acreditando estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, en su numeral 9º y numeral 11, inciso primero; artículo 49, inciso segundo y artículo 48, numeral 7 y parágrafo único del CGP.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de infórmale sobre las actuaciones del Curador ad-litem designado Doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.299.061, y la tarjeta profesional No.97.576 del C. S. de la J., con el fin de que se verifique el incumplimiento a su deber profesional según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 50 ibidem.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador a la abogada **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem de la demandada ELSY LARRAHONDO MEDINA a:

Dr (a). **MATILDE CASTRO OMEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.29.660.696, y portador de la T.P. No.97576 del C. S. de la J.,

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

quien puede ser ubicado en el correo electrónico:
maticastro39@hotmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p><i>Estado No. 91</i></p> <p><i>3 de junio de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663caeab2e96c01f1869773e8e6df28763b56daa1ae3127d4087bd048225e516**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1259

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQ.
Coopeventas@hotmail.com

APODERADO: Dr. JULIAN CAMILO GONZALEZ PEREZ

DEMANDADO: JAMES ARBELAEZ GONZALEZ y GRAFICAS MODERNAS S.A
financiero@graficasmodernas.com

RADICACION: 2020-540-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JAMES ARBELAEZ GONZALES	12/05/2022 Art. 291 – 292 C.G.P	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 19 de octubre de 2020 y mediante auto interlocutorio No.1707 del 27 de noviembre de 2020, se libró orden de pago:

1.1 Por la suma de UN MILLON VENTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$1.023.769), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagare libranza N°200620020

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del 01 de mayo de 2018 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

1.3 Por la suma de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$81.379), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagare libranza N°200620023

1.4 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del 01 de junio de 2018 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.3- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.5 Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/Cte. (\$582.431), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagare libranza N°2348032-20

1.6 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del 01 de junio de 2018 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.5- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.7 Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$303.799), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagare libranza N°2348032-23

1.8 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del 01 de junio de 2018 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.7- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

A favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN** en contra de **JAMES ARBELAEZ GONZALEZ y GRAFICAS MODERNAS (DEUDOR SOLIDARIO)**, ordenando la notificación de los demandados.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P, entregado el día 05 de abril de 2022, sin que el ejecutado hubiesen propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN** en contra de **JAMES ARBELAEZ GONZALEZ y GRAFICAS MODERNAS.**

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$157.717).**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 91

3 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41837e401d8b9a6a9b391e8f520c39b5b246554ece46f8249e157c8895f58e30**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, paso la presente demanda para que pvea sobre su rechazo.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1249

Referencia: SUECESION INTESTADA
Interesado: PETERSSON GARCIA BORRERO –
Apoderada: gilororu@gmail.com
Dra. MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER –
julianaoteroabogada@gmail.com
Causante: OSCAR MARINO GARCIA CARACAS
Radicación: 760014003001 **20200062100**

Revisado el escrito de subsanación, presentado por la parte actora, advierte el Despacho que las falencias decantadas en el auto de fecha 31 de marzo de 2022 no fueron corregidas en debida forma, por cuanto no se portó el documento que se solicitó el cual hace parte de los requisitos de la demanda, debiendo señalarse que de conformidad con numeral 10 del art. 78 del CGP las partes deben:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Así las cosas, correspondía al demandante realizar los trámites pertinentes para obtener el registro civil solicitado y no dejar esta carga en cabeza del juzgado, razón por la cual habrá lugar al rechazo de la demanda.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 ext. 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

2. **SIN LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.

3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 91

3 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05229852fae6cd3d1633c567fc4330995111de923b8ecf7edb627f05a01b69d1**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1265

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ.

NIT: 890.307.065-7

APODERADO: LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA C.C.94.459.05

DEMANDADO DANIELA ABADIA ABADIA C.C.1.077.440.052.902

JUAN DAVID MELO CANDELA C.C.1.144.052.902

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00225-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de los demandados de **DANIELA ABADÍA ABADÍA y JUAN DAVID MELO CANDELA** al:

Dr (a). ARNOBIS TIQUE CULMA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.89.005.028, portador de la Tarjeta Profesional No.153.294 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: arnol818@hotmail.com

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Por secretaría líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$200.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 91

3 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ac0ee3c12ff534a898a7245ba411b7370a3a200351050228be0ae565c09e90**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1266

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S
NIT:900.479.205-4
contabilidadag@hotmail.com
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PLAZA CUARTAS C.C.1.107.074.841
Se desconoce dirección electrónica
RADICACION: 2021-00549-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado **MIGUEL ANGEL PLAZA CUARTAS** al:

Dr (a). HECTOR VOLVERAS VELASCO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.14.954.684, portador de la Tarjeta Profesional No.90814 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: hectorvolverasv@hotmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$200.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 91

3 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900733d7a0bb716186fd032d33fab64abfa3a402fdf38cc6c7903f5c911681ed**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió la **SENTENCIA No. 008 del 26 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$300.000
Total	\$300.000

Son **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** de conformidad con lo dispuesto en el **SENTENCIA No008 del 26 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 02 de junio del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1262

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS VERANERAS No.3
urveraneras@gmail.com

DEMANDADO: SUPPLIES IMAGINE SAS
Angela.aguirrerojas@gmail.com

RADICACION: 2021-00654-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 91
3 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c0a41786aa05c1701a2325ef4c13fd1ed1a737025698c0dd101c9220afabfc**
Documento generado en 02/06/2022 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1260

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

rjudicial@bancodebogota.com

DEMANDADOS: MARIBEL GONZALEZ CASTRILLON

Mariomar0809@hotmail.com

RADICACION: 2021-00808-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
MARIBEL GONZALEZ CASTRILLON	12/04/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 10 de septiembre de 2021 y mediante auto interlocutorio No.2763 del 06 de octubre de 2021, se libró orden de pago:

Por la suma de cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos M/CTE (\$42.468.144.00)., como capital insoluto representado en el Pagaré No. 29875089 otorgado el día 17 de septiembre del 2021, en la ciudad de Santiago de Cali.

A favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MARIBEL GONZALEZ CASTRILLON**, ordenando la notificación de los demandados.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico mariomar0809@hotmail.com que fue entregado el día 12 de abril de 2022, sin que la ejecutada hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MARIBEL GONZALEZ CASTRILLON**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.004.496)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p><i>Estado No. 91</i></p> <p><i>3 de junio de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac63fd65123e504a0d5c530a65f2779bc60da456ab8de0f850c514615a1a175**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, pasa el presente proceso, para que provea sobre el nombramiento de curador del demandado.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1245

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS

COONALSE Nit: 800.125.331-2

cooperativacoonalse@emcali.net.co

salazarvictoria2709@gmail.com

DEMANDADO:

JOSE FORD ESPAÑA CUERO C.C. 16.640.780

(Se desconoce correo electrónico)

RADICADO:

76001400300120210089800

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P., se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado **JOSE FORD ESPAÑA CUERO** al:

Dr (a). LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía # 38.603.730 y tarjeta profesional de 150.523 quien puede ser ubicada en la CARRERA 04 # 12-41 OFIC. 808 de Cali, teléfono 3969369- 3184641234 o al correo electrónico: leydi.florez@hotmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150. 000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ**

VR



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Estado No. 91

3 de junio de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60d64fcb562fd63033a25b12ee1666819e05a9833bce2537e680c71efbc8d30**

Documento generado en 01/06/2022 05:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1264

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1
puertaycastro@puertaycastro.com
Apoderada: Dra. DORIS CASTRO VALLEJO C.C.31.294.426
puertaycastro@puertaycastro.com
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANDRES FELIPE
 CORTES CORTES C.C.94.525.576
Radicación: 760014003001 2021-001058-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de los demandados de **los herederos indeterminados del causante ANDRES FELIPE CORTES CORTES** al:

Dr (a). HAROLD KAFURI PAIPA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.6.247.462, portador de la Tarjeta Profesional No.119.693 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: haroldk28@hotmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$200.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 91

3 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e26b47a3e6f84ac0da47c7616c9e15f72712c06f2bb30515299d2a766b593c0**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9° - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., dos (2) de junio de 2022.- A despacho de la señora juez, solicitud de levantamiento de medida y terminación del proceso por el apoderado de la parte demandada, como quiera su poderdante se encuentra a paz y salvo por la obligación genesis del proceso. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No.

Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA

Demandante: FINESA S.A. notificacionesjudiciales@finesa.com.com

Apoderado: Dr. EDGAR SALGADO ROMERO
recepcion@jorgenaranjo.com.co /

Deudora: orlandos@jorgenaranjo.com.co
LUZ MERY SALAZAR MARIN
luzmery@inpromecsa.com

Radicación: 760014003001 **20220010600**

En virtud al escrito remitido por el apdoerado de la parte demandada, donde solicita levantamiento de la medida que sopesa sobre el bien mueble, toda vez que su cliente se encuentre a paz y salvo con la entidad financiera demandante, este despacho procede a indicarle que no obra en el expediente ninguna solicitud de terminación del proceso por el demandado, y se requiere al apoderado de FINESA S.A. para que si a bien lo tiene indique si desde su criterio es procedente la terminación del proceso y levantamiento de medidas.

Es importante recordarle al apoderado de la parte pasiva, que el levantamiento de las medidas y solicitud de terminación debe ser promovido por la parte actora, que es la que en un principio hizo la solicitud de aprehensión del bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de **FINESA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial el escrito remitido por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a **FINESA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial para que indique si la señora **LUZ MERY SALAZAR MARIN**, quien se identifica con la C.C

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

No. **31.937.550**, se encuentra a paz y salvo por el pago total de la obligación, para conocer si es posible dar por terminado el tramite.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 91

3 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee87282b52ea1fe91ad140a7ef6c113185cf668b811161ce831f0ad5f233af96**

Documento generado en 01/06/2022 05:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones presentó las mismas de manera extemporánea. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1261
Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. - juholgui@bancolombia.com.co y notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado: Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL - dsandoval@davidsandovals.com
Demandados: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S - jplata.manantiales@gmail.com
 JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ
dranguelabogado@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20220010800**

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ	28/02/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	Previas – 11 marzo 2022 Mérito – 22 de marzo 2022

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 08 de febrero de 2022 y mediante auto interlocutorio No. 423 del 22 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.499.656,00) M/Cte.**, igualmente por los intereses moratorios pactados a la tasa del 22.94% o a la tasa máxima legal a partir del 1 de octubre de 2021, liquidados sobre el valor indicado anteriormente; y por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS(\$73.825.634,00) M/Cte.** más los intereses moratorios pactados a la tasa del 22.94% o a la tasa máxima legal a partir del 1 de octubre

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

de 2021, liquidados sobre la suma anterior, en contra de **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, quien se identifica con el Nit. No. 900.679.111-9 y del señor JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.234.189.398, ordenando la notificación de los demandados.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través de los correos electrónicos para el caso de JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ dranguelabogado@hotmail.com y para el caso de MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. jplata.manantiales@gmail.com, el que fuera entregado el día 25 de febrero a la sociedad MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S., y el 28 de febrero de 2022 al señor JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ, lo cual otorgaba a este último demandado los siguientes términos: dado que se entendía notificado dos días siguientes al recibo, esa fecha se ubica en el 3 de marzo de 2022, teniendo para interponer recurso de reposición **hasta el siete (7) de marzo de 2022**, y para contestar la demanda **hasta el 16 de marzo de 2022**.

Corolario, tenemos que el demandado JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ presentó recurso de reposición contra el auto que libraba mandamiento de pago el once (11) de marzo de 2022, y contestó la demanda el veintidós (22) de marzo de 2022, siendo ambas fechas extemporáneas para las respectivas actuaciones pretendidas.

Así las cosas, como quiera que no se presentó tampoco contestación por la demandada MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S., tenemos que el documento aportado con la demanda presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose entonces propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del demandado JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ contra el auto que libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. y JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ, por haber sido presentado de manera extemporánea conforme al artículo 442 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER como no contestada la demanda ejecutiva notificada mediante auto que libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. por no haber sido contestada por esta y ser contestada extemporáneamente por el señor JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ.

TERCERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S** y **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 423 del 22 de febrero de 2022.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

SEXTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$400.000.00)**.

SÉPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

OCTAVO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

NOVENO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 91

3 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07449ce4e6b4bdd67b011b652cfed56fb3b13a3631714998e5a8bf297c4a8387**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, pasa el presente proceso, para que provea sobre el nombramiento de curador del demandado.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1247
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
Nit: 901.293.636-9
coopasofin@hotmail.com
DEMANDADO: CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ C.C. 31.242.821
(Se desconoce correo electrónico)
RADICADO: 76001400300120220014800

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P., se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado **CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ** al:

Dr (a). ADRIANA ARGOTY BOTERO, quien puede ser ubicada en la AVENIDA 2DN # 24N-86 B/ SAN VICENTE de Cali, teléfono 5110100 EXT: 230-206 o al correo electrónico: juridico@asecon.co

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ**

VR

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 91

3 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e709bbee9abb228a3bfdeda3326463b45ac44c30e0e20934421c7ec1d162630**

Documento generado en 01/06/2022 05:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 02 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que por error el escrito contentivo del recurso de reposición allegado por el señor WILLIAN GOMEZ GOMEZ no fue agregado al expediente con la oportunidad debida. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 1246

Referencia: Proceso Ejecutivo – **mínima cuantía**
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
gerenciafa@bienco.com.co

Apoderada: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
lizzethagredo18@hotmail.com

Demandados: WILLIAN GOMEZ GOMEZ
LEIDY JANETH FRANCO NEIRA
DIEGO RAMIREZ GOMEZ

Radicación: 2022-00192-00

Vista la constancia secretarial, procede el Despacho a realizar el respectivo pronunciamiento sobre el recurso de reposición allegado por el señor WILLIAN GOMEZ GOMEZ el día 25 de abril de 2022.

Así las cosas, el día 05 de abril de 2022, a través del correo electrónico DARWIDA@HOTMAIL.COM y por medio de la empresa Servientrega, se realizó la notificación del auto mandamiento de pago, con acuse de recibido en la misma fecha, al señor WILLIAN GOMEZ GOMEZ.

En ese orden de ideas y conforme con lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, es decir, a partir del día 08 de abril de 2022.

Ahora bien, conforme con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, que para el caso de autos, contaba el demandado hasta el día 20 de abril del año en curso para hacerlo; de tal manera que el escrito de reposición presentado el día 25 de abril de 2022, resulta ser extemporáneo.

De otro lado, si bien es cierto el juzgado omitió pronunciarse con la oportunidad debida sobre el recurso de reposición de marras, lo cierto es que, tal error no afectó en momento alguno el trámite surtido en el presente proceso, razón por la cual no hay lugar a realizar ninguna modificación.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor **WILLIAN GOMEZ GOMEZ**, por las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 91

3 de junio de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria*

a.m.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baff56884c768fdf1a7d7d3fe6ff698d2ab4db677f6b3b2a8351e68ba03c994**

Documento generado en 01/06/2022 05:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.1195 del 26 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$53.263)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$53.263
Total	\$53.263

Son **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$53.263)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$53.263)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.1195 del 26 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de junio del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1263

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRESI S.A

Juridico5@marthajmejia.com

DEMANDADO: ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELAEZ

Adrianacastano66@hotmail.com

RADICADO: 2022-286

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 91
3 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea2562a3c235ee8f55d43b7ba528e1fb221f025e7e55118acefd97d3efc774b**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 01 de junio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1248

Proceso: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Apoderada: KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ

Demandado: PAOLA VALENCIA MORENO

Radicación: 76001400300120220030400

Dentro de este trámite especial de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **PAOLA VALENCIA MORENO**, la parte actora ha solicitado la terminación por pago total de la obligación; no obstante, al revisar el expediente digital, se observa que a través de providencia No. 1131 del 18 de mayo de 2022, fue rechazada la demanda por no haberse subsanado los errores indicados en el Auto No. 1016 del 09 de mayo de 2022 en el que se inadmitió la demanda, motivo por el cual, no hay lugar a despachar de manera favorable lo solicitado por el extremo activo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 91

3 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62538d3eea35db2bd1f6a97e7a4cabed8b2e9bea275327cfd57a1a7fa557901**

Documento generado en 01/06/2022 05:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1251

Referencia: Ejecutivo – **Menor cuantía.**
Demandante: **BANCO POPULAR**
notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co
Apoderado: Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: **GUSTAVO NAVIA SILVA**
Radicación: 760014003001 **20220033600**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por el **BANCO POPULAR**, a través de apoderada judicial en contra de **GUSTAVO NAVIA SILVA**, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandada **GUSTAVO NAVIA SILVA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$489.932,00)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003060001226 vencida en noviembre 05 de 2021..
- 1.2 **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$929.038,00)** correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 0,99 % nominal mensual, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superfinanciera de Colombia, causados desde el 06 de octubre al 05 de noviembre de 2021.
- 1.3 Por los intereses de mora, liquidados a partir del 06 de noviembre de 2021 sobre el valor de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

- 1.4 **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN IL PESOS** (\$495271) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003060001226 vencida en diciembre 05 de 2021.
- 1.5 **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$924.188,00), correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 0,99 % nominal mensual, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superfinanciera de Colombia, causados desde 06 de noviembre al 05 de diciembre de 2021.
- 1.6 Por los intereses de mora, liquidados a partir del 06 de diciembre de 2021 sobre el valor de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 1.7 **QUINIENTOS SEISCINETOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$500671), correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003060001226 vencida en enero 05 de 2022.
- 1.8 **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO VEINTIOCHO PESOS M/CTE.** (\$919.284,00), correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 0,99 % nominal mensual, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superfinanciera de Colombia, causados desde el 06 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.
- 1.9 Por los intereses de mora, liquidados a partir del 06 de enero de 2022 sobre el valor de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 1.10 **QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE** (\$506.127, 00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003060001226 vencida en febrero 05 de 2022.
- 1.11 **NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (\$914.328,00) correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 0,99 % nominal mensual, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superfinanciera de Colombia, causados desde el 06 de enero al 05 de febrero 05 de 2022.
- 1.12 Por los intereses de mora, liquidados a partir del 06 de febrero de 2022 sobre el valor de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

- 1.13 **QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$511.644,00) a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003060001226 vencida en marzo 05 de 2022.
- 1.14 **NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE** (\$909.317,00) correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 0,99 % nominal mensual, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superfinanciera de Colombia, causados desde el 06 de febrero al 05 de marzo de 2022.
- 1.15 Por los intereses de mora, liquidados a partir del 06 de marzo de 2022 sobre el valor de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 1.16 **QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE** (\$517221) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003060001226 vencida en abril 05 de 2022.
- 1.17 **NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$904.252,00) correspondiente a los intereses a la tasa del 0,99 % nominal mensual, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superfinanciera de Colombia, causados desde el 06 de marzo al 05 de abril de 2022.
- 1.18 Por los intereses de mora, liquidados a partir del 06 de abril de 2022 sobre el valor de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 1.19 **QUINIENTOS VEINTIDOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$522.859,00) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003060001226 vencida en mayo 05 de 2022.
- 1.20 **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (\$899.131) correspondiente a los intereses a la tasa del 0,99 % nominal mensual, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superfinanciera de Colombia, causados desde el 06 de abril al 05 de mayo de 2022.
- 1.21 Por los intereses de mora, liquidados a partir del 06 de mayo de 2022 sobre el valor de la anterior cuota, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 1.22 **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$90.298.488), por concepto del saldo de capital contenida en el pagaré que respalda la obligación No.56003060001226.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

- 1.23 Por concepto de intereses de mora sobre el anterior capital, computados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.24 Sobre costas y agencias en derecho, el juzgado se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO - NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO - RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No. 63217 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<p><i>Estado No. 91</i></p> <p><i>3 de junio de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5814c48a8594f7230ee8f5c7aee5c469db49458e3589fc543604861684b9db1b**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 17 de mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 298968 Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 02 de junio del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1253

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DOLORES LEMOS BUENO NIT: 29086974
Representado por GLORIA BUENOS LEMOS C.C31255602
gloriacoach@gmail.com
APODERADO: MONICA BOTERO OSSA C.C.31982996
Monicabg9@yahoo.es
DEMANDADO: JAIME ANDRES VALDERRUTEN RINCON C.C.94150166
(Se desconoce dirección electrónica)

SOCIEDAD VALLE CAUCANA DE TRANSPORTES S.A
NIT.891300439-1
soyvallecaucana@hotmail.es

RADICACIÓN: 760014003001**20220035300**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **DOLORES LEMOS BUENO** en contra de **JAIME ANDRES VALDERRUTEN RINCON C.C.94150166** y de la **SOCIEDAD VALLE CAUCANA DE TRANSPORTES S.A** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **JAIME ANDRES VALDERRUTEN RINCON C.C.94150166** y la **SOCIEDAD VALLE CAUCANA DE TRANSPORTES S.A** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **DOLORES LEMOS BUENO**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATROSIENTOS NOVENTAY SIETE MIL PESOS (\$497.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 30 de abril de 2021.
2. Por la suma de **OCHOSIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 31 de mayo de 2021
3. Por la suma de **OCHOSIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 30 de junio de 2021.
4. Por la suma de **OCHOSIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 31 de julio de 2021.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

5. Por la suma de **OCHOSIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 31 de agosto de 2021.

6. Por la suma de **OCHOSIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 30 de septiembre de 2021.

7. Por la suma de **OCHOSIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 31 de octubre de 2021.

8. Por la suma de **OCHOSIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 30 de noviembre de 2021.

9. Por la suma de **NOVESIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 31 de diciembre de 2021.

10. Por la suma de **NOVESIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 31 de enero de 2022.

11. Por la suma de **NOVESIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 28 de febrero de 2022.

12. Por la suma de **NOVESIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 31 de marzo de 2022.

13. Por la suma de **NOVESIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 31 de abril de 2022.

14. Por la suma de **NOVESIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 01 al 31 de mayo de 2022.

15. Por cada uno de los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso de la presente demanda hasta que el inmueble sea restituido.

16. Por la suma de **DOS MILLONES SETESIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.760.000)** por concepto de la cláusula penal del contrato de arrendamiento.

17. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **MONICA BOTERO OSSA 31982996**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **31982996** y portador de la T.P. No.61993 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 91
3 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

C.F

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae82c9e5acff7d6dd0b15d8277c90dc71cf07970bf21d5d056ec00b08b95d7c**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 20 de mayo del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 304412, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 20 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 02 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1254

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Nit: 901.128.535-8

notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com

APODERADO: EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN C.C. 91.355.336

ederzon.gutierrez@fundaciondelamujer.com

DEMANDADO: JESUS MARINO BENITEZ GONZALEZ C.C. 6400622

HECTOR MANUEL PRADO GONZALEZ C.C. 7500688

(Se desconoce correo electrónico)

RADICACION: 76001-4003-001-2022-00364-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE al señor **JESUS MARINO BENITEZ GONZALEZ C.C. 6400622**, mayor de edad y vecino de Cali y **HECTOR MANUEL PRADO GONZALEZ C.C. 7500688**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT.901.128.535-8**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.383.189)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagaré No. 825160203175**.
- 1.2 Por la suma de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.071.902)**, por concepto de intereses de Plazo desde la fecha de 06 de mayo de 2018 hasta 18 de mayo de 2022, sobre el valor indicado en el numeral 1.1, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente.
- 1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **19 de mayo de 2022** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.4 **COSTAS** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- En cuanto a las demás pretensiones se niega el mandamiento de pago toda vez que se pretende: se libre mandamiento de pago: por concepto de honorarios y comisiones tasadas, correspondientes a la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$215.891)**, de que trata el artículo 39 de la ley 590 de 2000, en concordancia con la Resolución 001 de 2007 en su artículo 1, expedida por el Consejo Superior de Microempresa; por concepto de póliza de seguro del microcrédito tomada por los demandados, correspondiente a la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.538)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución y Por concepto de gastos de cobranza correspondiente a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$676.637)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

No obstante, una vez clarificado que el título a ejecutar es de carácter complejo, era necesario que para este se aportaran todos los documentos que lo integran, los cuales son, en términos del mismo negocio, además del pagaré o cuenta de cobro respectiva, la autorización firmada por parte de los demandados del cobro de dicha póliza y gastos de cobranza judicial o extrajudicial, documentos que se echan de menos en el cartulario.

De lo anterior, habrá de indicar que para la ejecución del título valor los requisitos de forma no se encuentran satisfechos, dado que dentro del expediente no obran las autorizaciones aludidas en el numeral anterior, razón por la cual no se librará mandamiento de pago por este concepto.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 91.355.336** y Tarjeta Profesional **No. 313695** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

VR

Estado No. 91
3 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fedee9c4564bc202f7fdcf722a2a500a9f94a470a3dd11a7a0e00d95349b48**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 24 de mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 304766. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 02 de junio del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1255
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA C.C. 1.113.654.424
alejandravargasurbano@gmail.com
APODERADO: JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ C.C.1.112.226.153
ANDRES FELIPE OTERO ROMERO C.C. 1.144.141.274
abogadosasociadoslegales@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO C.C. 16.714.764
CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA C.C. 18.000.671
carlosholguinlloreda@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220036900

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO C.C. 16.714.764 Y CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA C.C. 18.000.671 misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada (art. 8 Decreto 806 de 2020), como serían: formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

VR

Estado No. 91
3 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb540cb761a45f93fa54791e9c210acfef20809c61c90072cc0f55ce8d0c6208**

Documento generado en 02/06/2022 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1252

Referencia: Ejecutivo - mínima cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS OCCIDENTE
coopasocc@gmail.com
apoderado: DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
consulta.juridica.co@gmail.com
Demandado: DORIS HURTADO SUAREZ
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0037500

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, en contra de DORIS HURTADO SUAREZ, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada DORIS HURTADO SUAREZ, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS OCCIDENTE, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MILPESOS M/CTE** (\$3.800.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. JV-008.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora DORIS HURTADO SUAREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y T.P. No. 340.382 del C.S.J. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<p><i>Estado No. 91</i></p> <p><i>3 de junio de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5318fd58d67e73be31357e8f86702b408d73238467a2e6f18c5c30efbe0c0f73**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

HARRINSON GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR.CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite para que provea su revisión.- Santiago de Cali, 02 de junio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de junio del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. 1250

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL
list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

Apoderado: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
carolina.abello911@aecsa.co

Deudor: HARRINSON GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR

Radicación: 760014003001-2022-00376-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador, tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 91

3 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999c78b52ee88d019dca5b238fed010b41e8916a5eb9207d2667bd7ffb6c6f31**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite para que provea su revisión.-

Santiago de Cali, 02 de junio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de junio del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. XXX

Referencia: Verbal – Pertenencia menor cuantía
Demandante: AMELIA NAVARRO AGREDO
Sin correo
Apoderado: ALVARO POSSO CASTRO
Demandados: CARLOS JOSÉ PERLAZA y otros
Radicación: 760014003001-2022-00378-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

- 1.- En el recibo de servicios públicos del mes de enero de 2022, no se logra visualizar la dirección del predio objeto de la usucapión.
- 2.- Tanto en el poder como en la demanda, debe la parte actora precisar en contra de quién se dirige la acción.
- 3.- El hecho 12 de la demanda, no corresponde a la consignado en la escritura pública No. 2194 de la Notaria Octava el Circulo de Cali, como quiera que no se trata de la transferencia de la posesión de MARÍA ALICIA TOCAREMA a la señora AMELIA NAVARRO AGREDO, sino de la protocolización del acta de declaración juramentada que hace la segunda de las mencionadas.
- 4.- Se hace necesario allegar, el documento por medio de la cual se realizó la transferencia de la posesión de la señora MARÍA ALICIA TOCAREMA a la señora AMELIA NAVARRO AGREDO.

Por lo expuesto el juzgado,

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 91

3 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c826076cbf90af93924815f0dca8b5e47293d88c330570c74f299726acf1f370**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.M

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 26 de mayo del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 305236, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 26 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 02 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1256
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Nit: 860.050.750-1
jecortes@gnbsudameris.com.co
APODERADO: CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA C.C. 37.753.586
Judicializacion1@alianzasgp.com.co
DEMANDADO: HERNAN CUARTAS MOSQUERA C.C. 14.965.030
(Se desconoce correo electrónico)
RADICACION: 760014003-001-2022-00379-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE al señor **HERNAN CUARTAS MOSQUERA C.C. 14.965.030**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS Nit: 60.050.750-1** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$57.476.925)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagare Nro. 106581032.**
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **06 de mayo de 2022** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3 **COSTAS** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 37.753.586** y Tarjeta Profesional **No. 139702** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

VR

Estado No. 91
3 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff90163a6e53638b8a1b74cbdb252ea5d76c60c20d7dd8c0981b073d51e830a**

Documento generado en 02/06/2022 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>